

IEEBCS-CG058-ABRIL-2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR EL CIUDADANO JORGE PAVEL CASTRO RÍOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

1.1. Publicación de la Reforma Político Electoral. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de Reforma Constitucional en materia Político Electoral.

1.2. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En fecha 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el correspondiente Decreto que expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.3. Publicación de la Ley Electoral. El 28 de junio del 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto por medio del cual se expidió la Ley Electoral, cuya última reforma fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de mayo de 2017.

1.4. Publicación de la Reforma a la Constitución Local. El 27 de junio del 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la reforma mediante la cual se modificaron diversos artículos de la Constitución Local, la cual derivó de la reforma en materia político electoral a nuestra Carta Magna.

1.5. Consulta dirigida a la Presidencia de este Instituto. Mediante escrito de fecha 10 de abril de 2018, dirigido a la Presidencia de este Instituto, el C. Jorge Pavel Castro Ríos, realizó la consulta materia del presente Acuerdo.

2.- Considerando

2.1.- Competencia. Este Consejo General es competente para resolver la consulta realizada por el C. Jorge Pavel Castro Ríos, ante el Consejo General mediante escrito de fecha 10 de abril de 2018, recibido por la Presidencia de este Instituto en esa misma fecha, toda vez que entre sus facultades se encuentra la contenida en la fracción XXIV del artículo 18 de la Ley Electoral, la cual dispone que el Consejo General, podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas todas las atribuciones que le han sido conferidas por la propia Ley Electoral, así como por las Leyes Generales de la materia o por cualquier otra legislación que resulte aplicable.

2.2.- Estudio de la Consulta. A través de escrito dirigido y recibido ante la Presidencia de este Instituto, en fecha 10 de abril de 2018, el C. Jorge Pavel Castro Ríos, entre otras manifestaciones, centra el tema

de su consulta en conocer si un “asistente parlamentario” adscrito al equipo de trabajo de una Diputada del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, debe o no solicitar permiso temporal para separarse del cargo para ser registrado como candidato a Regidor.

En ese sentido, tenemos que el Poder Legislativo en Baja California Sur, se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Baja California Sur; dicho Congreso se integra con dieciséis Diputados de Mayoría Relativa y hasta con cinco Diputados electos mediante el principio de Representación Proporcional.

Al adentrarse esta autoridad en el estudio de la consulta que nos ocupa, pudo percatarse de que en el puesto denominado de “Asistente Parlamentario”, no se encuentra contemplado por la Ley Reglamentaria del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Ahora bien, el artículo 138 BIS fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur contiene un listado de servidoras y servidores públicos, señalando que quienes se encuentren ejerciendo dichos cargos, no podrán ser miembros de un ayuntamiento, a menos que se separen definitivamente de sus puestos sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones; sin embargo, del análisis realizado por ésta autoridad al texto del artículo en comento, se aprecia que en el mismo, no se hace referencia alguna al puesto de “Asistente Parlamentario”.

Por lo tanto, si nuestra legislación local, no dispuso sujetar a la separación de su cargo a quienes se desempeñan en cargos no señalados específicamente, como en el caso que nos ocupa, de un Asistente Parlamentario al servicio de una Diputada Local, que aspira a contender por una regiduría, con sustento en lo resuelto dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-73/2015, en el criterio establecido en la sentencia SUP-REC-101/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a lo determinado por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur al emitir la resolución TEE-BCS-JDC-005/2018¹, como autoridad administrativa electoral, este Instituto no impondrá tal restricción, toda vez que se encuentra obligado a proteger y maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales, protegiendo y maximizando el ejercicio del derecho a ser votado a un cargo de elección popular.

En vista de lo anterior, esta autoridad se apegó al sentido de lo dispuesto por los criterios antes referidos, y en consecuencia, si la legislación no prevé el cargo de asistente parlamentario dentro del catálogo de funcionarios o funcionarias que deban separarse de su cargo para ser miembro de ayuntamiento, no debiendo separarse del mismo; esto porque el legislador en el ejercicio de su libertad configurativa, decidió no contemplar en forma específica a los asistentes parlamentarios como aquellos que se encuentran sujetos a una temporalidad específica de separación de sus funciones si aspiran a contender por una regiduría, entonces no existe base legal para hacerlo.

En ese entendido, y acorde a lo ya planteado, en las Resoluciones antes invocadas, emitidas por la Sala Superior y la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, las servidoras y servidores públicos que aspiren a contender como miembros o integrantes de un Ayuntamiento, **no tienen la obligación**

¹ <http://teebscs.org/wp-content/uploads/2014/12/TEE-BCS-JDC-005-2018.pdf>

legal de separarse de sus funciones, sin que ello por ningún motivo deba traducirse en una inobservancia del principio de equidad en la contienda de quienes pretendan o aspiren a contender por un cargo de elección popular, debiendo abstenerse de utilizar recursos humanos, materiales y económicos propios del cargo que se encuentran desempeñando; abonando así a la observancia del principio de equidad en la contienda y a la debida utilización de recursos públicos a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, quienes actualmente ocupen un cargo público del ámbito local que no se encuentre específicamente señalado por el artículo 138 BIS de la Constitución Local, y aspiren a ocupar una regiduría en alguno de los ayuntamientos de Baja California Sur, siempre que no se separen del cargo deben regir su actuar bajo la estricta observancia del principio de equidad en la contienda y cumplimiento de la debida utilización de recursos públicos.

En atención al sentido de las disposiciones de nuestra legislación local, a lo expresado por la Sala Superior y la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver dentro de los expedientes SUP-REC-101/2018, SG-JRC-73/2015 y el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEE-BCS-JDC-005/2018, así como al análisis vertido con anterioridad, este Consejo General:

Acuerda

Primero.- Se otorga respuesta al solicitante en los términos precisados en el considerando 2.2. del presente Acuerdo.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo al C. Jorge Pavel Castro Ríos, a través del cual se otorga respuesta a su solicitud, realizada mediante escrito de fecha 10 de abril de 2018.

Tercero.- Notifíquese el presente Acuerdo a las y los integrantes de este Consejo General.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 11 de abril de 2018, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; Lic. Manuel Bojórquez López; Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante; M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente**IEE
BCS**
Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General